

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Effectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 139

Martes 21 de junio de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

DECRETO 1384/1966, de 2 de junio, por el que se regula el régimen de garantías de los trabajadores que desempeñan cargos electivos de origen sindical. ("Boletín Oficial del Estado" del día 14 de junio de 1966).

El normal ejercicio de las funciones que tienen atribuidas los trabajadores que desempeñen cargos representativos de origen sindical constituye uno de los factores más esenciales para mantener la deseable armonía en el ámbito de las relaciones laborales.

Ello requiere un adecuado régimen de garantías que permita el desarrollo de esas funciones con autenticidad, libertad, independencia y responsabilidad. Las garantías actualmente establecidas en nuestro ordenamiento jurídico positivo se hallan dispersas en múltiples disposiciones de muy diverso rango, alcance y entidad, lo que hace de todo punto indispensable refundirlas y completarlas conforme a un criterio sistemático que facilite su fiel observancia y correcta interpretación.

Para el logro de estos objetivos se articulan las normas relativas al procedimiento a que han de ajustarse los expedientes por faltas de índole laboral de los trabajadores que ostentan cargos electivos de carácter sindical, las dirigidas a evitar que puedan ser perjudicados en sus derechos o intereses laborales, y los que se consideren ineludibles por ser concernientes al desempeño de sus cargos respectivos o al logro de

la formación necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones. Asimismo se concretan la duración de tales garantías y la protección que en determinadas contingencias les pueda ser dispensada por la Seguridad Social. Todo ello dentro del marco institucional característico de la Organización Sindical y bajo la protección jurisdiccional de las Magistraturas de Trabajo.

En su virtud, con la conformidad de la Organización Sindical, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—El régimen de garantías aplicables a los trabajadores que desempeñen cargos electivos de origen sindical se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Uno. Los trabajadores que ostenten el cargo de Enlace sindical, Vocal Jurado de Empresa o cualquier otro electivo de origen sindical, desde el momento de su elección no podrán ser despedidos ni objeto de sanción inferior sin previa instrucción de expediente por la Empresa, que deberá concluirse dentro de los treinta días a contar desde el siguiente al de la fecha del hecho que lo motiva o desde la correspondiente a su conocimiento. Durante su tramitación el empresario podrá suspender de empleo y sueldo al trabajador expedientado.

Dos. Todo expediente requerirá la intervención de instructor y secretario.

Tres. La iniciación del expediente se comunicará por escrito al interesado en el plazo de tres días, con expresión circunstanciada de los he-

chos que lo motiven, y el expedientado, dentro de los cinco siguientes, podrá aducir, asimismo por escrito, cuanto en su descargo estime oportuno y, a la vez, proponer las pruebas cuya práctica interese, que habrán de tener lugar dentro de los diez días siguientes al de su proposición.

Cuatro. El resultado de las pruebas practicadas quedará unido al expediente y la Empresa lo sobreseerá o, en caso contrario, dará traslado del mismo en el plazo de tres días a la Delegación Provincial de Sindicatos, con expresión de la sanción que a su juicio debe ser aplicada al expedientado.

Cinco. El Delegado provincial de Sindicatos, dentro de los ocho días siguientes al de su recepción, elevará el expediente a la Magistratura de Trabajo con su informe y previa audiencia de los órganos representativos que juzgue oportunos, y de los restantes miembros del Jurado en el caso de que el trabajador expedientado fuese Vocal del mismo.

Artículo tercero.—Uno. Recibido el expediente en la Magistratura se dará al proceso el trámite del procedimiento ordinario. La Magistratura podrá declarar la procedencia o improcedencia de la sanción o sanciones propuestas o facultar a la Empresa para adoptar dentro de los límites que fije la propia Magistratura las que fuesen pertinentes. En los dos últimos supuestos, si se hubiese suspendido de empleo y sueldo al expedientado, se le impondrá a la Empresa en la sentencia el pago al trabajador de todos los devengos dejados de percibir durante la suspensión. Los devengos correspondientes al tiempo de tramitación del expediente por la Empresa se incrementarán en el cincuenta por ciento de su importe.

Dos. De la sentencia, además de efectuarse la notificación a las partes, se dará conocimiento a la Autoridad laboral y al Delegado Provincial de Sindicatos.

Artículo cuarto.—Uno. Si la Magistratura de Trabajo declarase la improcedencia del despido, la opción establecida en el artículo ciento tres del texto refundido del Procedimiento Laboral corresponderá siempre a los trabajadores a los que el presente Decreto se refiere, cualquiera que sea el número de operarios fijos que ocupe el empresario y aun en el caso de que la sanción de despido hubiera sido motivada por la supuesta participación del trabajador en un conflicto colectivo, con inobservancia de las normas legales.

Dos. En este supuesto la ejecución de la sentencia se acomodará a lo que disponen los artículos doscientos ocho al doscientos trece, ambos inclusive, del texto refundido del Procedimiento Laboral.

Tres. Si el trabajador no opta por la readmisión sino por percibir la indemnización que fije la Magistratura, o cuando se le imponga la indemnización en ejecución de sentencia, automáticamente pasará a ser beneficiario del Seguro de Desempleo, siempre que reúna las condiciones legales y reglamentarias para percibir sus prestaciones, las cuales le serán satisfechas con independencia de la expresada indemnización.

Artículo quinto.—Uno. Las garantías establecidas en el presente Decreto se mantendrán durante el ejercicio de los cargos a que se refiere el número uno del artículo segundo y por todo el año siguiente a la fecha del cese en tales cargos.

Dos. No obstante lo dispuesto en el número anterior, dichas garantías quedarán en todo caso sin efecto en virtud de resolución sindical acordando la desposesión en el cargo y a partir de la fecha en que la misma se dicte.

Artículo sexto.—Uno. Los trabajadores comprendidos en el número uno del artículo segundo pondrán en conocimiento del Delegado provincial de Sindicatos, mediante comunicación escrita, los actos u omisiones realizados por sus empresarios respectivos, que impidan o puedan dificultar el normal y libre ejercicio de las funciones propias del cargo que ostenten, así como las que impliquen la adopción o puesta en práctica de medidas discriminatorias en perjuicio de sus intereses o derechos laborales dentro de la Empresa.

Dos. El Delegado provincial de Sindicatos, previo informe de los Servicios Jurídicos Sindicales, que revestirá carácter preceptivo, y de los demás que, en su caso, estime

necesarios, y con audiencia de la Empresa, remitirá el expediente a la Magistratura de Trabajo, que dará a este proceso el trámite del procedimiento ordinario. De la resolución que recaiga se dará traslado a los Delegados provinciales de Trabajo y de Sindicatos.

Artículo séptimo.—Uno. Para los trabajadores a que se refiere el número uno del artículo segundo del presente Decreto tendrán la consideración de cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público, a los efectos de la justificación de la ausencia a que se refiere el número dos del artículo sesenta y siete de la Ley de Contrato de Trabajo:

a) La asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Juntas y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueren reglamentariamente convocados por la Organización Sindical o por la Administración Pública, en consideración a los respectivos cargos sindicales que ostenten.

b) La participación en actividades de carácter formativo a las que, para su capacitación, sean convocado por la Organización Sindical, cualquiera que fuere la denominación y duración de dichas actividades.

c) Las actuaciones que les fueren encomendadas por la Organización Sindical en atención al cargo electivo que desempeñan.

Dos. La Organización Sindical procurará que las reuniones a que este artículo se refiere tengan lugar de modo que se originen los menores trastornos a las Empresas.

Artículo octavo.—Uno. La falta de asistencia al trabajo en los casos previstos en el artículo anterior siempre que avise con la posible antelación, no privará al trabajador del derecho a percibir íntegramente de su Empresa la total retribución que le correspondería por todos los conceptos de haber asistido al trabajo.

Estas ausencias retribuidas no excederán de cinco jornadas laborales dentro del mismo mes, de las cuales, dos podrán ser consecutivas.

Dos. La Empresa podrá deducir de las cantidades a satisfacer el importe que reciba el trabajador por dietas u otros conceptos en tanto no se desplace de su residencia.

Artículo noveno.—Uno. En todos los casos en que, a consecuencia de cesación de actividades laborales, suspensión de las mismas, reducciones de jornada o del número de días de trabajo, terminación de obras y cualesquiera otros de análoga naturaleza, se produzcan suspensiones, despidos o ceses, estas medidas afectarán siempre el último lugar, dentro de su especialidad y categoría, a los trabajadores que ostenten cargo electivo de origen sindical sea cual

fuere su antigüedad en la Empresa y aun en el supuesto de que para la puesta en práctica de tales medidas deba observarse un determinado orden de prelación.

Dos. El traslado de los trabajadores a que se refiere este Decreto, no motivado por sanción, deberá comunicárselo la Empresa por escrito, con expresión del hecho determinante y fecha de la notificación. Contra dicho acuerdo podrá reclamar el interesado ante la Magistratura de Trabajo, quedando en suspenso el traslado hasta que se dicte la pertinente resolución que será irrecurrible. Si el operario no residiese en la localidad donde radique la Magistratura, el plazo será de cinco días.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo y a la Organización Sindical para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las normas que consideren necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Las garantías reguladas en este Decreto serán de aplicación a los Enlaces de la Sección Femenina y a los trabajadores que ostenten la condición de Vocal representante del personal en los órganos administradores de las Empresas que adopten la forma jurídica de Sociedad, sin perjuicio de las que les fueren aplicables conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de quince de julio.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este Decreto, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Trabajo, JESUS ROMEO GORRIA.

2.065

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el «Proyecto de emisario de aguas residuales en la margen izquierda del río Pisuerga», en Valladolid, que presenta

el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y que está redactado por el ingeniero de caminos don Francisco J. de Quevedo López y aprobado con fecha 16 de mayo de 1966 por la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que dentro del mismo, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, y a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, número 5, Valladolid, donde pueden presentarse las reclamaciones correspondientes, así como en el Ayuntamiento de dicha ciudad.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACION

Comprende el proyecto objeto de esta información la ejecución de un emisario que partiendo del pozo del colector actual, situado en la confluencia del paseo de Zorrilla con la calle de Magallanes, continúa por el paseo de Zorrilla y camino viejo de imancas hasta una zona situada frente a la presa vertedero de «La Flecha» aguas abajo de la cual desemboca.

Toda la obra se ha proyectado para ejecutarla en túnel, excepto las zonas de aliviadero, enlace del colector actual y el tramo final junto al Pisuerga, que se harán a cielo abierto.

La longitud total del emisario es de 3 898,50 metros.

El presupuesto de contrata de la totalidad de las obras asciende a 24 665 806,06 pesetas.

Valladolid, 15 de junio de 1966.—El ingeniero director P. A., Luis Díaz-Caneja.
2.059—1.556

Distrito Forestal

Anuncio sobre el amojonamiento del monte denominado «El Negral», n.º 62 del Catálogo de utilidad pública

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte «El Negral», n.º 62 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, de los Propios y término municipal de La Zarza, cuyo deslinde fue aprobado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1964, se anuncia por la presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 12 de agosto de 1966, a las diez horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete n.º 1 del deslinde del monte, situado en el punto más al Norte del perímetro del monte, y será efectuado por el ingeniero de Montes don Federico Cañas Diebel, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 16 de junio de 1966.—El ingeniero jefe, José Escudero del Corral.

2.054

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

AVISO

Firme el acuerdo de concentración de la zona de Puras (Valladolid), el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, ha resuelto entregar la posesión de las fincas de replazo correspondientes a la hoja de cultivo que durante el presente año agrícola se encuentra en barbecho.

En su virtud, esta Jefatura pone en conocimiento de todos los agricultores que tengan algún derecho posesorio reconocido en el expediente de concentración, que pueden entrar en posesión provisional de dichas fincas en la forma expuesta en el apartado anterior, entendiéndose como fecha de toma de posesión de las fincas de replazo a que este aviso se refiere, el día siguiente al de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 13 de junio de 1966.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.
2.027—1.557

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del día once de mayo último, se anuncia concurso para contratar la adquisición de carbón y leña, con destino a los distintos Centros municipales y calderas industriales del Matadero Municipal, en las cantidades y clases que se detallan en el pliego de condiciones facultativas,

Los pliegos de condiciones pueden verse, en el Negociado 5.º de la Secretaría General de este Ayuntamiento, los días hábiles y horas de oficina.

Para poder tomar parte en este concurso se exige, en concepto de fianza provisional, una cantidad de cinco mil pesetas para la leña y de veinte mil pesetas para el carbón, ampliándose por el adjudicatario hasta el seis por ciento de la cantidad en que resulte hecha la adjudicación.

Los pliegos serán admitidos de diez a trece horas, en dicho Negociado 5.º, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de pliegos se efectuará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

Los carbonos deberán ajustarse a las condiciones que se determinan en el pliego de las técnicas, atendiéndose a las prescripciones y penalidades establecidas en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de enero de 1942.

La leña procederá de chopo o pino resinado o sin resinar, prefiriéndose este último en igualdad de condiciones.

La humedad de la leña no sobrepasará del veinte por ciento.

Los concursantes remitirán una muestra del combustible que se propongan suministrar, las cuales serán sometidas a análisis en el Laboratorio Municipal.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., se comprometo a suministrar el carbón o leña (según de lo que se trate) necesarios para los distintos Centros municipales, al precio de... pesetas (en letra), aceptando íntegramente las condiciones señaladas en los correspondientes pliegos, que declara conocer debidamente.—Fecha y firma del proponente.

Valladolid, 13 de junio de 1966.—El alcalde accidental, Luis Finat.

2.036—1.558

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha inter-

puesto recurso número 84 de 1966, por don José Escudero del Corral, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, pretendiendo cobrar al recurrente pesetas 58.560, como cuota que le corresponde por la supuesta apertura de una travesía del Paseo de Zorrilla (Alvarez Taladriz); habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a quince de junio de mil novecientos sesenta y seis.—José de Castro Grangel.

2.063

Don José Vicente Tejedo Cañada, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 47 de 1966 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Sala de la Civil.—Ilustrísimo señor presidente don César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos señores magistrados: Don Isaac González Martín, don Segundo Tarancón Pastora, don Marcos Sacristán Bernardo.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valladolid número dos, seguidos entre partes, de una y como demandante apelada doña Hilda Parrilla Alonso, asistida de su esposo don Isidro López Murias, mayores de edad, industrial y conductor, respectivamente y vecinos de Valladolid, que no han comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y de otra, como demandado apelante, por don Isidro Paúl Velasco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, que ha estado representado por el procurador don Fernando Pérez Fernández, y defendido por el letrado don Antonio García Quintana Hernández, sobre realización de obras para conservación de vivienda.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del juez de primera instancia número dos de esta Plaza, dictada el diez y seis de febrero de mil

novecientos sesenta y seis en el juicio especial de Arrendamientos Urbanos, a que se contraen las presentes actuaciones, sin hacer expresa condena de costas.

Expresada sentencia fue publicada en el día de su fecha».

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid, a tres de junio de mil novecientos sesenta y seis.—Vicente Tejedo Cañada.

2.064—1.559

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 160-66, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de junio de mil novecientos sesenta y seis. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Sociedad Castellana de Piensos, S. A.», domiciliada en esta capital, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Vicente Guilarte Zapatero, y de la otra, como demandado, don Ricardo Carrión Orodea, por sí y como representante legal de la Sociedad de gananciales, éstos, por su incomparencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Ricardo Carrión Orodea, por sí y como representante legal de la Sociedad de gananciales, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento noventa y seis mil ochocientas pesetas de principal, seiscientos dieciséis pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sen-

tencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

2.078—1.560

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Ejército

Junta Central de Acuartelamiento

Venta de una finca

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la propiedad del Estado, Ramo del Ejército, denominada «Antiguo Parque de Ingenieros», sita en Valladolid.

Esta subasta se celebrará en Valladolid, el día 11 de julio de 1966, a las once horas, en el Gobierno Militar de Valladolid.

El tipo de subasta es de 846.668 pesetas, y los pliegos estarán expuestos en la Junta Central de Acuartelamiento, Alcalá, 120, 2.º, Madrid, y en el Gobierno Militar de Valladolid. Anuncios por cuenta del adjudicatario.

2.094—1.561

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SAN MIGUEL DEL PINO

Aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para atender a las atenciones generales de esta Hermandad para el presente año de 1966, queda expuesto al público, en sus Oficinas, a partir de esta fecha, durante quince días naturales, para cuantas reclamaciones se formulen, por escrito, ante la Secretaría de la misma.

San Miguel del Pino, 14 de junio de 1966.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

2.048—1.562

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

perra de caza, blanca, con pintas negras; atiende por «Mira». Razón: Salvador, 23. Almacén.

2.067—1.563

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL